

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2199

27 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental

LEY

Para disponer que, respecto a las Elecciones Generales del 2012, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011; que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general hasta el día 31 de octubre de 2011; que los partidos políticos determinarán y notificarán a la CEE el número de candidatos por acumulación que cada partido nominará para las elecciones generales no más tarde del día 1 de octubre de 2011; que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la candidatura a la que aspire; y que la Comisión Local de Elecciones, con la aprobación de la CEE, será responsable de determinar el número de colegios a ser usados en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema electoral de Puerto Rico es uno bien estructurado, que ha sido motivo de orgullo para los puertorriqueños y puertorriqueñas y ha servido de ejemplo para otras jurisdicciones, mayormente de Centro y Sur América. A través del mismo, se ha establecido que cada cuatro años se origine en Puerto Rico un ciclo electoral mediante el cual se desarrolla el proceso de elección de los funcionarios que ocuparán cargos electivos en el Gobierno.

Cada ciclo electoral comienza al día siguiente de finalizar el anterior y finaliza con la celebración del evento denominado “Elecciones Generales” que se celebra el día siguiente al primer lunes del mes de noviembre de cada año bisiesto. Sin embargo, durante el ciclo electoral se tiene que realizar una serie de eventos, relacionados al proceso de elección de candidatos, necesarios para salvaguardar la participación democrática de todas las personas con interés en los

procesos electorales. La mayoría de estos eventos son conducentes a conformar las papeletas de votación de la Elección General que concluye el ciclo electoral; y requieren planificación, programación, coordinación e implantación y finalmente la realización del evento. Algunos de los eventos electorales son dispuestos por legislación y otros por reglamentación de la Comisión.

La presentación de candidaturas, así como, la radicación de los endosos a dichas candidaturas son algunos de los eventos principales que componen el ciclo electoral. Por eso, es meritorio disponer por ley las fechas programadas para la realización de dichos eventos.

La Constitución de Puerto Rico dispone que después de cada censo decenal la división de los distritos senatoriales y representativos será revisada por una Junta que estará compuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales, de partidos diferentes, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. En cumplimiento con dicho mandato constitucional, el Gobernador nombró a los dos miembros de dicha Junta y el Senado dio su consentimiento, quedando así constituida la Junta de Redistribución Electoral del 2011. Al presente la Junta se encuentra realizando la labor que se le encomendó, pero sus miembros han expresado que no tienen la certeza de que puedan concluir la misma antes del 31 de mayo de 2011.

La Ley 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, entre otras cosas, dispone que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de junio del año anterior al que se celebran Elecciones Generales. Sin embargo, la CEE y los partidos sólo podrán estar en posición para abrir el proceso de radicación de candidaturas cuando se haya completado el proceso de revisión de los distritos legislativos.

Esta Ley pospone el período de presentación de candidaturas, para que las mismas comiencen el 1 de octubre y finalicen el 31 de octubre del corriente año. Esto proveerá tiempo adicional a los miembros de la Junta de Redistribución Electoral, para que puedan concluir los trabajos de revisión distrital en una fecha posterior al 31 de mayo de 2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Ley Especial para establecer el período de radicación de candidaturas para
- 2 las Elecciones Generales de 2012.
- 3 Artículo 2. - Período de radicación de candidaturas.

1 Respecto a las Elecciones Generales del 2012, se dispone que:

- 2 a) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE) y los partidos políticos
3 abrirán el proceso de presentación de candidaturas el día 1 de octubre de 2011;
- 4 b) que se podrá radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección
5 general hasta el día 31 de octubre de 2011;
- 6 c) que los partidos políticos determinarán y notificarán a la Comisión Estatal de
7 Elecciones de Puerto Rico el número de candidatos por acumulación que cada partido
8 nominará para las elecciones generales, no más tarde del día 1 de octubre de 2011;
- 9 d) que los aspirantes a una candidatura en primarias tendrán hasta el día 15 de diciembre
10 de 2011 para presentar todas las peticiones de endoso que le sean requeridas para la
11 candidatura a que aspire; y
- 12 e) que las Comisiones Locales, con la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones
13 de Puerto Rico, serán responsables de determinar el número de colegios a ser usados
14 en las primarias y su ubicación, no más tarde del día 9 de enero de 2012.

15 Artículo 3. - Lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley sobresee cualquier disposición en
16 contravención que haya sido establecida a través de cualquier Ley o Reglamento vigente.

17 Artículo 4. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y su
18 vigencia se extenderá hasta el día 30 de junio de 2011.